



VISTOS; el Informe N° 000109-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000256-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Oficio N° 000391-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos, notificó con fecha 30 de diciembre de 2020 a la señora Rosa Margarita Valencia Crispín el inicio del procedimiento para declarar tres (03) bienes muebles de su propiedad, sin que dicha persona haya dado respuesta a la referida comunicación, tal como lo indica la referida Dirección General en su Informe N° 000109-2021-DGM/MC;

Que, mediante Informe N° 000109-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000143-2021-DRBM/MC y N° 000009-2021-DRBM-VRM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de tres (03) bienes muebles de la señora Rosa Margarita Valencia Crispín, conforme se detalla en los informes técnicos citados;

Que, las pinturas de la Virgen de la Merced, San Francisco de Asís y el Señor de los Temblores, bienes culturales pertenecientes a la señora Rosa Margarita Valencia Crispín, reúnen un alto grado de valor histórico, artístico y social dentro del patrimonio cultural mueble por cuanto son testimonio de las manifestaciones artísticas que se desarrollaron durante el siglo XVIII dentro del contexto virreinal peruano. Las imágenes de la Virgen de la Merced y el Señor de los Temblores se asocian a devociones regionales de gran arraigo popular y habrían sido bienes de culto religioso tanto en iglesias como en el interior de viviendas de la élite local. A esto se suma que estas obras presentan características propias del barroco cusqueño del siglo XVIII como son el empleo de telas de algodón y madera del lugar de producción, el uso de los colores tomados de la naturaleza y la decoración por medio de láminas de metales preciosos. Adicionalmente, se debe mencionar que estas obras fueron hechas por maestros pintores anónimos quienes conocedores de las técnicas artísticas europeas, supieron crear nuevas fórmulas de manufactura y decoración de las pinturas, ejecutando valiosas representaciones con características singulares que fueron parte del sentir regional;

Que, en base a lo expuesto, es oportuna su declaratoria como bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, pues reúnen los valores históricos, artísticos y sociales, descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

Que, se identifica su importancia histórica por su pertenencia al contexto histórico virreinal peruano del siglo XVIII y al desarrollo de las manifestaciones artísticas de la época, donde se representaron mayormente imágenes cristianas, destacando las devociones marianas y las imágenes de culto regionales;



Que, se identifica su valor artístico tanto en la destreza de su manufactura, como en su forma y estilo propios del barroco cusqueño, destacando el empleo de materiales locales como pigmentos, telas y maderas; y la decoración con láminas de metales preciosos;

Que, se identifica su significancia social en su vinculación con las prácticas religiosas que desde el periodo virreinal se mantienen arraigadas principalmente en el sur de nuestro país, aportando a la construcción de la identidad regional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los tres (03) lienzos de la señora Rosa Margarita Valencia Crispín; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a tres (03) bienes culturales muebles de propiedad de la señora Rosa Margarita Valencia Crispín, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES